CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION DE INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO

CONSIDERANDO

I.- La Constitución Política de los estados unidos mexicanos, en su articulo 6° reconoce que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad”.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información publica en nuestra entidad, en su precepto 3°, clasifica a la información en dos grandes vertientes: libre acceso y protegida, y dentro de su ultima la reservada y confidencial.

II. El comité de clasificación de la información, es el órgano interno del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, encargado de la clasificación de la información, siendo el caso que para efecto de poder efectuar una clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativo a catalogar por regla general a toda información como publica y solo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el comité de clasificación, siendo este el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los criterios generales en materia de clasificación de información pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de la información pública que genera el H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones publicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio que en ejercicio de sus atribuciones, el consejo del instituto de transparencia e información pública del estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la ley de la materia, los lineamientos generales antes anotados, los presentes criterios y en su caso cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearan las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, el comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optara por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información este en conflicto.

QUINTO.- El comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO.- El comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

SEPTIMO.- El comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, será responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como las respuestas las solicitudes de información, en las que la unidad de transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para ese efecto.

OCTAVO.- La unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, elaborara una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que género la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO.- El comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION

DE LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION

DECIMO.- La clasificación de la información pública del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, se realizara de acuerdo a lo establecido en los lineamientos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO de los [Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-1c/lineamientos_general_clasificacion_informacion_publica_instituto.pdf)

DECIMO PRIMERO.- Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por clasificación, el procedimiento mediante el cual el comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, analiza la naturaleza de la información que genera o posee, para determinar si es de libre acceso; o si existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada; o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales.

DECIMO SEGUNDO.- La clasificación de la información del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, solo será valida cuando la realice su comité de clasificación.

DECIMO TERCERO.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la materia, el procedimiento de clasificación se regirá por las etapas que el mismo señala.

DECIMO CUARTO.- Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán indicarlo con una leyenda que así los identifique como tales.

DECIMO QUINTO.- En lo que se refiere a la DESCLASIFICACION se realizara de acuerdo a lo establecido en los lineamientos VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO de los [Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-1c/lineamientos_general_clasificacion_informacion_publica_instituto.pdf)

DECIMO SEXTO.- Para los efectos del mismo se entiende por desclasificación el acto que se realiza a través de un acuerdo del comité de clasificación, en donde se estipula que la información que fue clasificada como reservada, deja de serlo para ser de libre acceso.

DECIMO SEPTIMO.- El procedimiento de modificación puede ser:

1. De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado.
2. Por resolución del instituto, con motivo de una revisión de clasificación; un recurso de revisión; o un recurso de trasparencia.

DECIMO OCTAVO.- Los documentos que hayan sido desclasificados tendrán que contener la leyenda que indique su situación actual.

DECIMO NOVENO.- La información referente a datos personales conservara el carácter de confidencial de manera definida.

CAPITULO III

DE LA INFORMACION RESERVADA

VIGESIMO.- El periodo de reserva contenido en el artículo 19 de la Ley y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos empezaran a correr a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO.- El comité de clasificación del H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, clasificara la información como reservada en los siguientes supuestos:

1. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada;
2. Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o del propio municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, cuando implique que por su solo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos;
3. Se comprometa la seguridad pública de la sociedad y de los servidores públicos del municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.

Dañe la estabilidad financiera, económica o bien impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservadas al municipio.

1. Cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, actividades de inspección y auditoria, sin embargo, existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
2. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, siempre y cuando no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
3. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
4. Las evaluaciones de los servidores públicos del municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO.
5. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del instituto, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos;
6. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querella, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el instituto.

CAPITULO IV

DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

VIGESIMO SEGUNDO.- Para efectos del presente se considera como información confidencial la descrita en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando a su vez que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, especifican las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

VIGESIMO TERCERO.- La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

1. La entregada con tal carácter por los particulares por otros estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
2. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley, del acuerdo y de estos criterios.
3. La relativa al patrimonio de una persona física y moral.
4. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
5. Aquella cuya difusión este prohibida por una clausula o convenio de confidencialidad;
6. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial;
7. La entregada con carácter confidencial por otros estados, entidades, dependencias u organismos internacionales.

VIGESIMO CUARTO.- No será necesaria la autorización del titular, en la trasmisión de la información confidencial a terceros, cuando esta se encuentre en los supuestos que señala el artículo 22 de la Ley en la materia.

VIGESIMO QUINTO.- Los titulares de la información confidencial tienen los derechos que marca el artículo 23 de la ley en la materia; además de la protección de sus datos personales. Nadie puede ser obligado a entregar información referente a sus datos sensibles o a la que pueda ocasionar discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

VIGESIMO SEXTO.- Cuando se reciba información confidencial, se le dará a conocer al titular de la misma el aviso de confidencialidad el cual será leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.

VIGESIMO SEPTIMO.- La información confidencial no podrá ser sujeta a periodo de protección, ya que es indefinido el mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley en la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LA INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL

VIGESIMO OCTAVO.- Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información, con apoyo del comité de Clasificación de Información Pública, asimismo, se apegaran a lo señalado en el numeral QUINCUAGESIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Publica vigentes.

CAPITULO VI

SANCIONES

VIGESIMO NOVENO.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en los presentes Criterios Generales de Materia de Clasificación de la Información Pública del municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO; serán sancionados conforme a lo que dicta el TITULO SEPTIMO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes criterios entran en vigor al día siguiente de su aprobación por el

Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Remítanse al instituto de transparencia e información pública de Jalisco, para su aprobación, en los términos del artículo 30, punto 1 facción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios y el artículo 6° del reglamento de la Ley en la materia.

Así lo dictamino el comité del municipio de IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Sesion ordinaria con fecha……………

Lic. Gerardo Godoy Jiménez

Presidente municipal y presidente del comité de clasificación de la información publica

Lic. Catalina Espadas Gómez

Directora del dpto. Jurídico

Lic. Sandra Lorena González Delgadillo

Titular de la unidad de transparencia y

Secretario del comité de clasificación de información publica